



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-023-2014-00145-00**

De manera oficiosa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

**CORREGIR** el numeral dos del auto de 9 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que, el sustento normativo por el cual se rechazó la excepción de “cobro de lo no debido” propuesta por la gestora judicial del extremo pasivo, es el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., y no como se indicó en la providencia en cita (Folio 41 digital de la demanda acumulada). En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

Ejecutoriado el presente asunto, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c608b89867e6137201cc0cdc8cf9b509b623be13fe108026172b3ed95e99be**  
**d**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:45 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-084-2017-01071-00.**

En atención al memorial obrante a folios 72 al 74 del expediente digital, el cual fue remitido electrónicamente por el gestor judicial de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta para efectos de notificación electrónica del gestor judicial del extremo actor, el correo [estradalarotta-abogados@hotmail.com](mailto:estradalarotta-abogados@hotmail.com), el que valga precisar, coincide con aquel reportado en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 624 del CGP, según el cual, las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las leyes vigentes al momento en que comenzaron a surtirse las notificaciones, el Despacho no accede a la solicitud elevada por el extremo demandante, tendiente a que el emplazamiento de Inoxcras de Colombia S.A.S., se agote en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

De esa manera, se requiere al extremo demandante para que cumpla el acto de notificación ordenado en auto de 18 de marzo de los cursantes.

3. De otro lado, téngase en cuenta que la Caja Colombiana de Subsidio Familia - Colsubsidio informó que como dirección del ex-afiliado **RODOLFO PEREZ DIAZ** en su sistema registra la "Calle 75 N° 43 – 30 Bogotá D.C.". En el mismo sentido, adviértase que Famisanar EPS indicó que para el mismo afiliado registra como dirección física la "KR 26 NRO 8 30" de esta ciudad, y el correo electrónico "[roperdi20@gmail.com](mailto:roperdi20@gmail.com)".

Del mismo modo, Famisanar EPS indicó que respecto de **YARY MELICZA AMEZQUITA ARIAS** solamente registra dirección física, la que coincide con aquella reportada por el señor Pérez Diaz (KR 26 NRO 8 30).

De esa manera, requiérase al apoderado judicial del extremo demandante para que proceda a realizar la notificación de las personas naturales que fungen en la actuación como demandadas.

**4.** Por último, atendiendo lo establecido en el artículo 68 del CGP, agréguese a los autos el certificado de existencia y representación de Inoxcras de Colombia S.A.S, que da cuenta que la matrícula de la referida entidad fue cancelada el 15 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ad751ed72bfd4e2fa1fba03fad1fc3e04d19fd299307268efaa2516ba777013**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:46 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-084-2017-01195-00.**

De las excepciones de mérito formuladas por la abogada en amparo de pobreza del demandado (Folios 126 al 129 y 148 al 151 del Cuaderno Principal del Expediente Digital), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Artículo 443 del C.G.P.).

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, Secretaría proceda a incluir el escrito de **excepciones** en el espacio web destinado a la fijación de traslados.

La parte interesada deberá tener en cuenta que el documento cuyo traslado se le corre, podrá ser consultados en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22587f72cfbde6084e91eb46ca8c63925f8d1a77d5b0759a9ab23a7b6b72552**

**7**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:47 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-084-2018-00714-00.**

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho dispone:

1°. Señalar el **siete (7) de octubre de 2020**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso N°4 publicado el 1 de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>. En todo caso, se requiere a los apoderados y a las partes que actúen en causa propia para que, a través de correo electrónico, informen los números telefónicos en donde pueden ser contactados.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del mensaje respectivo el número del juzgado seguido del descriptor "EXPEDIENTE AUDIENCIA" (**2018-00714 EXPEDIENTE AUDIENCIA**). Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**346875f7508e8b71b358009f9ac9b75a9ceda24b11dabd01f7f415bcc4849e44**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:49 p.m.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00164-00**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

**1º.** En atención a la documental obrante a folios 75 al 94 del cuaderno principal del expediente digital, se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE y DANIELA GALVIS CAÑAS, quienes actuaban como apoderado principal y apoderada sustituta del banco actor.

**2º.** De conformidad con los anexos y el poder obrantes a folios 94 al 97 del cuaderno principal del expediente digital, se reconoce a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada del BANCO W S.A., , en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

La profesional reconocida suministre al proceso el lugar donde recibe notificaciones y su dirección electrónica.

**3º.** De las excepciones de mérito formuladas por conducto de apoderado por el demandado JAIRO ALARCON LEÓN (Folios 84 al 89 del Cuaderno Principal del Expediente Digital), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Artículo 443 del C.G.P.).

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, Secretaría proceda a incluir el escrito de **excepciones** en el espacio web destinado a la fijación de traslados.

La parte interesada deberá tener en cuenta que el documento cuyo traslado se le corre, podrá ser consultados en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**647fad8feff84d49a9bf91939989baf1efd79a2ef0777e47c5a0570e7a0948c9**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:50 p.m.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00246-00**

De conformidad con el memorial y el poder allegado, el Despacho dispone:

**1. Aceptar** la renuncia presentada por la abogada Paola Alexandra Angarita Pardo, como apoderado del ejecutante Sistemcobro S.A., según lo manifestado en escrito visible a folio 95.

**2. Reconocer** personería adjetiva al abogado Walter Alexander Guataqui López, como apoderado de la parte ejecutante Sistemcobro S.A., en los términos y fines del poder conferido visible a folio 93.

Requírase al mencionado abogado, para actualice en el Registro Nacional de Abogados su dirección de notificación electrónica.

**3.** Teniendo en cuenta que la renuncia allegada a través de correo electrónico remitido el 7 de septiembre de 2020 no satisface la exigencia establecida en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, pues no se acompañó la comunicación correspondiente al poderdante, el despacho no acepta tal solicitud.

**4.** Por otra parte, teniendo en cuenta que Salud Total EPS, informó que en su base de datos registra como dirección del demandado la “*CR 7CL 71 28 19 AP 301 ALCAZARES – Bogotá*” y el correo electrónico “[MABIAEL@GMAIL.COM](mailto:MABIAEL@GMAIL.COM)”, se requiere al extremo demandante para que proceda a agotar las diligencias de notificación según lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b08b753f76adffb803c817700057690fe948f103ef797295b107d7c4a5876d**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:52 p.m.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00293-00**

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho dispone:

1. Señalar el **ocho (8) de octubre de 2020**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso N°4 publicado el 1 de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>. En todo caso, se requiere a los apoderados y a las partes que actúen en causa propia para que, a través de correo electrónico, informen los números telefónicos en donde pueden ser contactados.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del mensaje respectivo el número del juzgado seguido del descriptor "EXPEDIENTE AUDIENCIA" (**2019-00293 EXPEDIENTE AUDIENCIA**). Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta que en el presente trámite la etapa para solicitar y aportar pruebas feneció, el despacho niega el decreto de los documentos allegados el 27 de junio de los cursantes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ee0cf228a828750b0d42ab96c41bcf17f4e713012de87e1dc4b7171edb384f8**

Documento generado en 16/09/2020 06:58:21 a.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00383-00**

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho dispone:

1. Señalar el catorce **(14) de octubre de 2020**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso N°4 publicado el 1 de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>. En todo caso, se requiere a los apoderados y a las partes que actúen en causa propia para que, a través de correo electrónico, informen los números telefónicos en donde pueden ser contactados.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del mensaje respectivo el número del juzgado seguido del descriptor "EXPEDIENTE AUDIENCIA" (**2019-00383 EXPEDIENTE AUDIENCIA**). Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4c0bfd23924b5d021df62fc8b2075d161c13736752e643a9f1917ea2be1f45**

Documento generado en 16/09/2020 06:58:20 a.m.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00610-00**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral quinto del artículo 625 del C.G.P., según el cual, "(...) las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtir las notificaciones"; y, en vista de que en el presente caso, las notificaciones empezaron a surtir con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, el despacho no tiene en cuenta los actos de enteramiento efectuados a través de comunicación electrónica remitida el 10 de julio de los cursantes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que Comeva EPS (folio 87) informó que la dirección física del demandado era la "Calle 41 3-15" y la de su empleador – Frenos FS SAS- está en la "Carrera 17 B # 20-11", ambas en Santiago de Cali, el demandante deberá proceder a realizar los actos de notificación, según lo normado en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd42ab3a86ad5123fc2314c0df9bf37fa03f216c0d302d30c88824e57e7d578**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:56 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-00727-00**

En atención al informe secretarial que antecede, en el sentido de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en auto calendarado el 14 de julio de 2020, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos a quien los presento sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec570ca5b5ee4a6c705bbfe8ef4e49f1fac9f0d8ea4b9a83253db3774769f8b8**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:57 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01009-00**

1. Señalar el catorce **(14) de octubre de 2020**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso N°4 publicado el 1 de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>. En todo caso, se requiere a los apoderados y a las partes que actúen en causa propia para que, a través de correo electrónico, informen los números telefónicos en donde pueden ser contactados.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del mensaje respectivo el número del juzgado seguido del descriptor "EXPEDIENTE AUDIENCIA" (**2019-01009 EXPEDIENTE AUDIENCIA**). Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en el Registro Nacional de Abogados.

2. De otra parte, por ser posible y conveniente se abre a pruebas el juicio, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la misma, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**SOLICITUD DE APOORTE DE TÍTULO JUDICIAL:** No hay lugar a requerir a la parte demandada para que allegue al plenario el original de la consignación de depósitos judiciales que realizó a favor de este asunto, pues de acuerdo a la copia que reposa de dicho documento a folio 52 del expediente digital, los dineros objeto de dicha transacción reposan a órdenes de este Juzgado.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente con la contestación a la demanda y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la misma, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**OFICIOS:** Niéguese la solicitud de oficiar a la actora en los términos indicados a folios 62 y 63 del expediente digital, literales e y f, como quiera que el objeto de la solicitud fue satisfecho con el pronunciamiento del extremo demandante frente a los medios exceptivos propuestos por la encartada.

### **PRUEBA DE OFICIO**

Para que obre dentro de la actuación, por Secretaría ríndase un informe de los títulos que reposan a favor de este proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**780e830850aae8e9bdf4a8226f4e74997b6841ec9fb31992bd4a94cdcbe4df75**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:38 p.m.

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01100-00**

Con el fin de dar continuidad al presente trámite, el despacho abre a pruebas la presente actuación, y en consecuencia, decreta como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la demanda y en el escrito a través del cual se descorrieron las excepciones formuladas por el apoderado de la demandada, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

En firme la presente actuación, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

Código de verificación:

**ff2908a3cb8758a49d1c4403416783bd3016717c561e41299d5fefb05e124ca3**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:39 p.m.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01147-00**

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho dispone:

1. Con el fin de realizar la toma de las muestras grafológicas que requiere la tacha de falsedad formulada por el demandado, convóquese a **Oscar Vaca Salguero**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **79'644.200**, para que, en compañía de su apoderada, **Dra. Daniela Ruiz Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía **1'010.200.627** y **T.P. 264.443**, se hagan presentes en las instalaciones del despacho el próximo **1 de octubre de 2020** a las **9:00 am**.

Adviértasele que en la fecha señalada deberá allegar los documentos ordenados en el auto de 6 de marzo de 2020.

Secretaría tramítense la autorización correspondiente a la Dirección Seccional de Bogotá a efectos de que las personas anteriormente señaladas, y el apoderado judicial del extremo demandante **Dr. Gustavo Adolfo Anzola Franco** quien se identifica con cédula de ciudadanía **19.258.373** y **T.P. 29.644** puedan ingresar en la referida fecha al edificio donde se encuentra ubicado el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

Código de verificación:

**b7d0445a1bda94ef192c4d540c405812434fee8773d7e203e3a4f096e790f9f6**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:40 p.m.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01352-00**

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho dispone:

1. Señalar el **quince (15) de octubre de 2020**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes que, atendiendo la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que a los apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso N°4 publicado el 1 de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>. En todo caso, se requiere a los apoderados y a las partes que actúen en causa propia para que, a través de correo electrónico, informen los números telefónicos en donde pueden ser contactados.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del mensaje respectivo el número del juzgado seguido del descriptor "EXPEDIENTE AUDIENCIA" (**2019-01352 EXPEDIENTE AUDIENCIA**). Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE (2)<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 65, publicado el 16 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e3ab1a137e4030c96f495edc382c5dcd88c4c07f3bdb5c5b85f53cc3c93cf5**

Documento generado en 15/09/2020 07:47:43 p.m.